



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

DIARIO DE SESIONES COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES

Año 2004

VI Legislatura

Número 8

SESIÓN CELEBRADA
EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2004

ORDEN DEL DÍA

I. Enmiendas parciales formuladas al Proyecto de ley del voluntariado de la Región de Murcia.

SUMARIO

Se abre la sesión a las 11 horas y 45 minutos.

I. Enmiendas parciales formuladas al Proyecto de ley del voluntariado de la Región de Murcia.

La señora **Moreno Pérez**, del G.P. Socialista, defiende las enmiendas de su grupo..... 141

El señor **Jaime Moltó**, del G.P. Mixto, defiende las enmiendas de su grupo 142

La señora **Nicolás Martínez**, del G.P. Popular, interviene en el turno en contra..... 145

Se someten a **votación** las enmiendas presentadas y el texto articulado..... 148

Se levanta la sesión a las 12 horas y 36 minutos.

SRA. CARREÑO FERNÁNDEZ (PRESIDENTA):

Buenos días, señorías.

El primer punto del orden del día es la aprobación del acta de la sesión anterior, de fecha 21 de septiembre de 2004.

¿Se aprueba? Queda aprobada.

El segundo punto del orden del día es el debate y votación de las **enmiendas formuladas** por los grupos parlamentarios **al Proyecto de ley del voluntariado de la Región de Murcia**.

La Presidencia propone a todos los grupos la posibilidad de agrupar las enmiendas de cada grupo en un solo turno, para que sean defendidas de forma conjunta.

SRA. NICOLÁS MARTÍNEZ:

Sí, el grupo Popular acepta esa propuesta de agrupar toda la defensa de las enmiendas en un turno.

SRA. MORENO PÉREZ:

Sí, el grupo parlamentario Socialista lo acepta.

SR. MONTANER SALAS (LETRADO):

(Párrafo suprimido, a solicitud de los miembros de la Comisión en virtud de acuerdo unánime, mediante Resolución de la Presidencia dictada al efecto)

SRA. CARREÑO FERNÁNDEZ (PRESIDENTA):

Bueno, hemos dado comienzo a la Comisión. Hemos aprobado el primer punto, el acta, y el segundo punto da comienzo, y tiene la palabra Mari Carmen Moreno, del grupo parlamentario Socialista.

SRA. MORENO PÉREZ:

Gracias, señora presidenta.

Señorías:

Voy a agrupar las 15 enmiendas que ha presentado el grupo parlamentario Socialista al Proyecto de ley del voluntariado. Las numero: 4.599, 4.610, 4.600, 4.607, 4.611, 4.601, 4.602, 4.609, 4.604, 4.603, 4.605, 4.606, 4.612, 4.598 y 4.608, en este orden.

La primera enmienda es al artículo 5, apartado b), es una enmienda de adición, añadir al final del apartado “según un proyecto que no se agota en la intervención misma”. Es simplemente para fomentar la acción del voluntariado en el tiempo, para que no sea un mero acto puntual, sino para potenciar que la acción voluntaria sea a lo largo del tiempo, no en un punto determinado solamente.

La 4.610, al artículo 5, apartado d), es una enmien-

da de modificación. Es modificar donde dice “Declaración Universal de los Derechos Humanos y a la dignidad” por “Declaración Universal de los Derechos Humanos, los códigos éticos de las entidades de voluntariado y a la dignidad”. Pensamos que los códigos éticos de las entidades de voluntariado que se crearon por la Plataforma del Voluntariado a nivel nacional, sería bueno que se reflejara en esta ley del voluntariado para que se pudieran desarrollar también en la Región de Murcia, porque es un instrumento de reflexión y de formación para la acción del voluntariado. Es simplemente un compromiso más para los voluntarios.

La 4.600 es una enmienda de adición, es simplemente añadir al apartado f) del artículo 5 “y plural”, porque pensamos que entre otros principios de la convivencia de una sociedad, también la pluralidad es un principio de la convivencia en una sociedad.

La siguiente enmienda, la 4.607, es una enmienda de adición al artículo 10. Esto es añadir al final “y tengan entre sus fines estos siguientes puntos”. Esto aparecía en el anteproyecto que se presentó anterior a éste por parte de la Consejería de Presidencia, y consideramos que es necesario mantenerlo en el texto definitivo, porque aporta bastantes cosas y porque clarifica mucho la actividad del voluntariado. Entonces consideramos que es necesario mantenerlo en este proyecto.

La siguiente enmienda, la 4.611, es cambiar donde dice en el artículo 12, apartado 1.a), donde dice “Estatuto Interno” cambiarlo por “Reglamento de Régimen Interno”, porque un reglamento parece que clarifica más y que es más detallado que un estatuto. Un estatuto lo tienen todas las organizaciones existentes, todas las organizaciones tienen sus propios estatutos internos, y parece que un reglamento es algo más detallado.

En la enmienda 4.601, en el artículo 12, apartado 3), es añadir al final “y su labor contractual”, para dejar claro que el voluntariado tiene que estar siempre fuera de las horas especificadas en su contrato, además de las horas especificadas en su contrato por el tema económico, porque el voluntariado, como todos sabemos, no tiene aportación económica, para dejar claro que no se puede realizar dentro de las horas de contrato.

Al artículo 12, es añadir un nuevo apartado que sería el 4): “Potenciar la participación real y efectiva de los/las voluntarios/as en el seno de sus organizaciones”. Esto es simplemente para dar una mayor participación y papel a los voluntarios en el seno de las organizaciones a las que pertenecen. Todos los voluntarios pertenecen a una organización, no pueden actuar por su cuenta, sino que pertenecen al seno de una organización, y es para dar mayor participación, pero en el seno de las organizaciones.

La 4.609 es una enmienda de supresión. Es suprimir del artículo 17, apartado c), “y en especial, cuando de ellas se deriven servicios y prestaciones personales”,

porque entendemos que el voluntariado participa aportando con su actividad los valores de la relación personal, de la ayuda humana, de la intercomunicación, con los que contribuye a completar e incrementar la calidad de los servicios y de las prestaciones, pero nunca sustituyendo actividades que deban ser desarrolladas por personal contratado por la asociación. Es para dejar claro que en la acción que desarrollan lo voluntarios dentro de una asociación, dentro de una organización, no está sustituyendo a una persona que se deba de contratar.

La enmienda 4.604 es una enmienda de adición al artículo 20, apartado 1); crear un nuevo apartado: "Habilitar partidas presupuestarias para la potenciación del voluntariado". Es crear un compromiso por parte de la Comunidad Autónoma de que se van a habilitar partidas presupuestarias para el voluntariado.

La enmienda siguiente es igual, es al artículo 21, apartado 1), añadir también "promoviendo y habilitando partidas presupuestarias a tal efecto". De esta forma, en este caso como se trataba de las administraciones locales, para que se comprometan las administraciones locales a que potencien el voluntariado.

La enmienda 4.605, al artículo 25, apartado 2), añadir al final "y por la Plataforma para la Promoción del Voluntariado, en número como mínimo igual al de la Federación de Municipios y la Administración regional". Esto es para que la Plataforma tenga igual participación o tanta participación como la Administración regional. Esto ya se habló ayer en el Pleno y es para que se clarifique un poco y que la Plataforma del Voluntariado, o, bueno, cualquier sociedad, cualquier asociación esté igual de implicada que la Administración regional.

La enmienda 4.606, artículo 25, apartado 3), es una enmienda de adición. Es para añadir que "siempre estará en la proporción de 51% la sociedad civil y el 49% la Administración". Es una enmienda parecida a la anterior. En este caso es para el Consejo Asesor del Voluntariado, para que siempre la sociedad civil esté, por lo menos, en un poco más de proporción de participación en el Consejo que la Administración, porque consideramos que esta ley es una ley donde la sociedad civil tiene que tener la máxima representación.

La enmienda 4.612, al artículo 26, apartado c). Es una enmienda de modificación. Donde dice "convocar subvenciones y suscribir convenios para el mantenimiento, formación y acción", debe decir "convocar subvenciones y suscribir convenios de acuerdo con los créditos habilitados a tal efecto en los presupuestos de las administraciones públicas para el mantenimiento, formación, actividades y servicios de las entidades". Es, igual que otras enmiendas que hemos explicado antes, para que la Administración tenga un compromiso claro para potenciar el voluntariado.

La enmienda 4.598 es una enmienda de adición, pero es más bien de forma. Es simplemente que aparezca antes del título I, exposición de motivos, como aparece

en cualquier ley.

Y la última enmienda, la 4.608, es una enmienda de supresión, y en el texto de la ley uno, en el párrafo 2, eliminar "económico", en el texto donde dice "el trabajo voluntario se convierte de esta manera en una valiosa contribución al desarrollo económico y social de la Región de Murcia", porque aunque sabemos que el desarrollo económico se logra en las acciones de voluntariado, pero nunca debe ser objeto de la actividad voluntaria.

Nada más, gracias, señora presidenta.

SRA. CARREÑO FERNÁNDEZ (PRESIDENTA):

Muy bien.

Vamos a dar la palabra al portavoz de Izquierda Unida, señor Cayetano.

SR. JAIME MOLTÓ:

Gracias, señora presidenta.

Voy a agrupar en una sola defensa las 26 enmiendas de nuestro grupo parlamentario.

Las mismas tienen como objeto fundamentalmente que el texto no sea interpretable y, por tanto, sea claro.

En ese aspecto, en lo que se refiere al concepto de voluntariado, a la hora de definir el voluntariado, entendemos que es necesario el que a la vez que se define que es el conjunto de actividades dirigidas a la satisfacción de áreas de interés general, desarrollada por personas físicas, de un modo desinteresado y a través de entidades públicas o privadas", nosotros incorporamos la coletilla "inscritas en el registro". Fíjense que estaremos en una situación en la que en la ley se prevé la creación de un registro, pero cuando uno se asoma al primer artículo donde se define precisamente el concepto de voluntariado, pues no se expresa claramente que tiene que estar esa entidad inscrita en el registro.

Igualmente, planteamos que dentro de las áreas de interés general en las que se especifican las actividades que realiza el voluntariado, se incluya una que se ha omitido, que se planteó por la Plataforma el que se incluyese, que eran las relativas a las entidades que se mueven en relación a la práctica del comercio justo. En ese sentido, también planteamos que se incluya dentro de ese planteamiento.

En lo que son los derechos del voluntario, nosotros pretendemos también ampliar algunos aspectos que no han sido recogidos. En ese sentido, lógicamente planteamos el que no exista ningún tipo de discriminación, que se respete la libertad, la dignidad y la intimidad, tanto en el ejercicio de la acción voluntaria como en las relativas a la incorporación. Es decir, que no exista discriminación, no ya en la acción voluntaria, sino en el acceso a una entidad que realiza actividades de voluntariado.

Igualmente, intentamos introducir mayores garantías para los voluntarios en relación a posibles suspensiones o exclusiones de entidades de voluntariado. En ese sentido, introducimos la cautela de que deban ser oídas y preavisadas con carácter, lógicamente, previo a la adopción de cualquier medida de carácter sancionador.

Igualmente, dentro de los propios derechos de los voluntarios, introducimos también, lógicamente, el que desempeñen su actividad disponiendo de los recursos, instrumentos y medios materiales necesarios y apropiados para la actividades y cometidos del voluntario.

Igualmente, introducimos, en lo que se refiere al seguro que establece la ley que hay que crear, introducimos la palabra que sea “de la actividad voluntaria”, porque el texto habla “de la actividad”, y podría entenderse que se protege al individuo que está en una asociación voluntaria, y no solamente en la acción que realiza dentro de esa entidad, sino que en la actividad que realiza la persona. Por tanto, pensamos que es más ajustado el que se ciña única y exclusivamente a su acción voluntaria.

En lo que se refiere a la concesión de premios, que nos parece una buena idea el reconocimiento a las entidades de voluntariado, entendemos que es preciso el que aparezca claramente que esas distinciones o premios, en cualquier caso, no tengan un carácter lucrativo y no sean una contraprestación económica; también haciéndonos eco de las propias peticiones de las asociaciones de voluntarios, que planteaban ese aspecto.

También creemos que hay que hacer caso, bajo nuestro punto de vista, al planteamiento que hacía el informe del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, que planteaba que no estaba de más el que, en relación a las distinciones y premios, figurase como supletorio a lo previsto en esta ley el que, en todo aquello que no esté regulado, se esté a lo dispuesto en la Ley 7/85, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones, que en este momento es la que rige la actuación de la Administración regional en este aspecto.

Igualmente, planteamos en el artículo 11, que es el que se refiere a la incorporación de personas voluntarias a las entidades de voluntariado, el fijar que la condición de voluntario pueda ser compatible con la de socio o miembro de la entidad. Ponemos una coletilla al final, “así como aquellos cuya naturaleza sea de carácter funcional, laboral o estatutaria”. Es decir, lo que pretendemos es evitar que pueda existir, lo que ayer debatíamos precisamente en el Pleno, cualquier posibilidad de fraude en la actividad voluntaria.

Igualmente, en el artículo 12 nos hacemos eco de la petición de la Plataforma del Voluntariado, que nos pedía que se existiesen mecanismos de promoción interna dentro de las propias entidades de voluntariado.

Haciéndonos eco del dictamen del Consejo Económico y Social, pretendemos que en el artículo 12, que es el tema de las obligaciones de las entidades del voluntariado, hay una preocupación, que manifiesta también el

Consejo Económico y Social, en relación a que aquellas personas que puedan estar contratadas por una entidad voluntaria no sean a la vez voluntarios de esta entidad, porque cabe, y así advierte el propio Consejo Económico y Social, la posibilidad de que se produzcan prolongaciones de jornada no retribuidas y, por tanto, se estaría abriendo una puerta al fraude. Nosotros, en ese sentido, introducimos un párrafo, que creemos que recoge esa preocupación, y yo creo que sería una mayor garantía para todos, en el sentido de que no coincidan las funciones derivadas con su vínculo laboral. Es decir, la actividad voluntaria no puede estar sujeta a una organización en la que tú mantienes una relación contractual laboral.

Igualmente, en ese mismo artículo, en el artículo 12, lo que pedimos es que para el ejercicio de las competencias es necesario disponer de información. Es decir, la Comunidad Autónoma, el Conasevol (el Consejo Asesor del Voluntariado), debe tener toda la información de todas las asociaciones inscritas en el registro relativas a sus cuentas, relativas a sus programas de actuación con carácter anual. Es decir, dotar de transparencia a la acción voluntaria, dar confianza a la sociedad en las asociaciones de voluntariado.

Exactamente igual que defendía al principio de las enmiendas, en el artículo 13, que es el que tiene que ver con los derechos de las entidades de voluntariado, también se introduce un apartado f). En el apartado f) se introduce la posibilidad de suspender la colaboración voluntaria de las personas que infrinjan su compromiso de colaboración, también introducimos una garantía jurídica para esos casos, lógicamente previa audiencia y preaviso al interesado. Es decir, no dar ninguna posibilidad de actuaciones arbitrarias y que generen una inseguridad jurídica a las personas que desempeñan ese tipo de funciones.

Exactamente igual en el artículo 16, que es el concepto de destinatario de la acción voluntaria. Nosotros proponemos un nuevo párrafo en ese sentido. Planteamos que la relaciones de las administraciones públicas con las entidades de voluntariado no podrán sustituir la prestación de servicios realizadas por personal retribuido por entidades o asociaciones de voluntariado. Es decir, evitar..., yo sé que en partes de la ley aparece ese extremo, pero yo creo que lo que abunda no daña en este aspecto. Creo que es bueno establecer esa cautela y fijarla, para que no se pueda derivar hacia el voluntariado lo que deben ser servicios públicos prestados por personal laboral, por funcionarios o personal estatutario.

En el artículo 17, lo que son los derechos de los destinatarios de la acción voluntaria, también pensamos que es necesario introducir el respeto al derecho a la propia imagen. No sería la primera vez que han surgido conflictos por cuestionar la imagen de las personas, y en esto hasta incluso se puede dar una mayor casuística en los próximos tiempos, viendo la diversidad religiosa, cultural, multiétnica que se produce en nuestro ámbito

geográfico. Es posible que pudieran surgir problemas de este tipo. Yo creo que no daña el que se respete la propia imagen de las personas.

En el artículo 20, que es relativo a las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nosotros pretendemos que se cree un órgano de control que garantice el que las asociaciones inscritas como voluntarias ejecuten los programas que presentan, los programas que, lógicamente, deberán ser financiados en su gasto corriente, y que por tanto tiene que existir la fiscalización que debe de regir en la Administración pública cuando pone unos recursos económicos. En ese sentido, un mecanismo de control no supone ninguna sospecha de nadie, sino que supone una garantía de que los recursos públicos y la acción voluntaria, en el marco de lo que establece esta ley, se cumplen.

Exactamente igual en el artículo 22, pues se plantea la comunicación entre el registro y los órganos de control. Es decir, tiene que haber unos vasos comunicantes, una comunicación fluida ante la inscripción de cualquier nueva entidad de voluntariado y ese nuevo organismo de inspección.

Exactamente igual en el Consejo de Participación del Voluntariado. Nosotros planteamos dos cuestiones. Una es el que se mantenga la perspectiva de un Consejo Asesor, el Consejo Asesor del Voluntariado. Y, por otra parte, nosotros entendemos que es pertinente que se constituya un Consejo de Participación de las entidades voluntarias, que tendría, aquí se fijan algunos objetivos, básicamente la orientación de tratar todos los asuntos que vaya a ver el Consejo Asesor; es decir, canalizar la participación de todas las entidades voluntarias con carácter previo a las reuniones del Consejo Asesor. Es decir, de algún modo organizar una estructura de las entidades de voluntariado.

Finalmente, ya, y voy terminando, en el artículo 25, que hace mención al Consejo Asesor del Voluntariado, ponemos lo que decíamos ayer. El consejero decía que era voluntad y que estuviésemos tranquilos. Yo creo que nos quedamos más tranquilos todos si ponemos que, en cualquier caso, la presencia de ese Consejo sea paritaria, es decir, que no haya una imposición de una mayoría hacia otra. No se trata de imponer la presencia de nadie contra nadie, sino que creo que, dado el tema del que estamos hablando y las peculiaridades del mundo voluntario, lo pertinente es que exista una presencia paritaria, que además lo han planteado algunas asociaciones en el proceso consultivo previo.

Exactamente igual en relación a este tema, nosotros también planteamos que, lógicamente, una de las funciones que tiene que tener ese Consejo Asesor del Voluntariado es conocer la rendición de cuentas anuales de todas las asociaciones de voluntariado inscritas; es decir, que haya el máximo de transparencia, cuestión que siempre van a ver bien las asociaciones de voluntariado que actúan de un modo razonable.

En el artículo 26, también planteamos, en las medidas generales de fomento, el establecimiento de incentivos fiscales que puedan estimular la financiación privada en las actividades de voluntariado. Es decir, nosotros aquí abrimos la puerta a que no solamente se puedan financiar con los recursos públicos de las administraciones públicas, sino que incluso la iniciativa privada tenga estímulos para financiar también..., de hecho ya hay muchos ejemplos, yo podría poner muchísimos ejemplos de entidades privadas, grandes superficies, etcétera, que están financiando en este momento actividades de voluntariado. Bueno, pues regúlese e incluso foméntese.

En ese mismo artículo planteamos el que, supuesto que no hemos tenido una memoria económica con este proyecto de ley, se introduzca el que de acuerdo con los créditos habilitados a tal efecto en los presupuestos de las administraciones públicas para el mantenimiento, formación... Es decir, se fija un criterio mediante el cual la Administración tenga una referencia en la ley para la financiación de las actividades y el funcionamiento de las entidades de voluntariado.

Finalmente, en el artículo 27 se significa el que, lógicamente, también un nuevo párrafo, en el que se viene a expresar el que las administraciones competentes deberán incluir en sus presupuestos anuales la previsión de gastos fiscales que va a acarrear o que pueden estimativamente acarrear, pues, en fin, los descuentos del uso de servicios públicos, etcétera, que se plantean en el proyecto de ley.

También se plantea en la disposición adicional primera, donde se habla de los voluntarios de cooperación al desarrollo, a petición de la Plataforma del Voluntariado, que nos pedían el que se incluyera una referencia a lo que prevé el Estatuto del Cooperante. Es una norma de carácter estatal y que ellos querían que apareciera también aquí. Bueno, yo creo que si nos lo piden ellos y no rompe el espíritu de la ley, es perfectamente asumible.

Y simplemente ya, para terminar, en la disposición final primera y en la disposición final segunda, lo que vengo a plantear es que, por una parte, el Consejo Asesor del Voluntariado no tenga ese plazo de un año para aprobar la norma reglamentaria de desarrollo de la prescripción que recoge el proyecto de ley en relación a este asunto, sino que se fije un plazo de seis meses. Y lo que es la entrada en vigor de la ley, es verdad que puede parecer quizá que no existe una urgencia en que entre en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región, pero yo creo que es excesivo el tiempo que se plantea de tres meses. Nosotros pensamos que un mes es tiempo razonable y suficiente para que podamos estar preparados para la aplicación de la ley, una vez que haya sido publicada, y en un mes perfectamente se puede adaptar la Administración y las entidades de voluntariado al cumplimiento de la misma.

Nada más.

SRA. CARREÑO FERNÁNDEZ (PRESIDENTA):

Muchas gracias.

Tiene el uso de la palabra, por parte del grupo parlamentario Popular, María José Nicolás.

SRA. NICOLÁS MARTÍNEZ:

Muchas gracias, señora presidenta.

(Párrafo suprimido, a solicitud de los miembros de la Comisión en virtud de acuerdo unánime, mediante Resolución de la Presidencia dictada al efecto)

Bien, para dar comienzo a mi intervención, decir que el grupo parlamentario Popular no ha presentado ninguna enmienda a este proyecto de ley porque consideramos que, bueno, después de todo el trámite, largo trámite, que creo que ha sido positivo para que todas las asociaciones y organizaciones hagan sus alegaciones, que han sido tenidas en cuenta mayoritariamente por el Gobierno, pues creemos que es una buena ley, que viene con ese consenso y con ese diálogo demostrado a lo largo de su tramitación por parte del Gobierno.

Sí me gustaría hacer algunas, por supuesto, consideraciones a las enmiendas presentadas por los otros grupos. En primer lugar, empezaría por el grupo parlamentario Socialista, porque ha sido ese el orden de intervención. Decir que este grupo va a aceptar algunas de sus enmiendas, en concreto tres enmiendas, la 4.598, porque, efectivamente, mejora la redacción del texto; la 4.600, porque también, igual que la anterior, efectivamente, mejora y aclara o recoge de una forma más clara, y está de acuerdo con el espíritu de la ley, y la 4.611. La 4.611 porque, bueno, es igual, creo que todos estamos de acuerdo en que esta ley debe de tener un desarrollo posterior, y, bueno, posiblemente el desarrollo reglamentario pueda ser más generalizado en este tipo de leyes, pues llamémosle Reglamento de Régimen Interno, en lugar de Estatuto Interno.

Éstas serían las tres enmiendas que este grupo va a aprobar del grupo Socialista.

Con respecto al resto de enmiendas, decir que la 4.599 creemos que es innecesaria porque no mejora la redacción de la ley.

La 4.601 no, porque entendemos que limita la acción del voluntariado, porque limita los derechos de las personas a ejercer una labor voluntaria cuando así lo deseen, aprovechando precisamente sus conocimientos en esa parcela, siempre y cuando, como desde luego garantiza la ley, se haga en horario distinto al horario laboral que pueda tener contratado con esa entidad.

La 4.602 también la rechazamos porque debe corresponder a las propias asociaciones, como la 4.603 y la 4.604, en el sentido de que limita, en este caso la 4.603, la posibilidad de la Administración de habilitar..., limita a partidas presupuestarias, cuando todos sabemos que hay diferentes conceptos de gasto que podrían utilizarse,

de hecho se utilizan, sobre todo en la Consejería de Trabajo y Política Social, pues otras vías para financiar a estas asociaciones, que pueden ser vía convenio, capítulos IV, VI y VII, que son los que normalmente se utilizan para subvencionar a otras asociaciones.

La 4.604 tampoco, por el mismo sentido que limita facultad o la posibilidad de que la Administración busque diferentes alternativas para subvencionar diferentes proyectos.

La 4.606 tampoco la aprobamos. Bueno, primero decir que hay un error, no corresponde la enmienda de adición, entendemos, al artículo 10. En cualquier caso, suponemos que corresponde al artículo 25. Pero creemos, en este sentido, que debe ser el Reglamento quien determine los porcentajes de participación, porque eso es lo que se pretende, ¿no?, que la ley sea general y que luego el reglamento determine la participación, y todo siempre bajo el consenso, por supuesto, de todas las asociaciones que van a participar en esa redacción del reglamento.

La 4.607 tampoco la aprobamos, y en cualquier caso tampoco entendemos dónde se adiciona esta enmienda. Tampoco está completa, no entendemos dónde el grupo parlamentario la quiere adicionar, porque no se especifica en la enmienda. Suponiendo que tenga que ver con los fines que se regulan en el artículo 10, suponiendo eso, yo remitiría al grupo Socialista a la página 19 del informe del Consejo Jurídico, apartado 8, donde califica, en el caso de que sea así -me dice la señora portavoz que sí-, califica esta redacción de confusa, y dice que carece de sentido y que el Consejo Jurídico considera mucho más precisa la caracterización efectuada por la..., en tanto que atiende tanto al elemento subjetivo, la presencia de voluntarios, como al elemento objetivo. Por eso, tampoco la aprobamos.

La 4.608, no, porque entendemos que la acción voluntaria repercute en todos los sectores y, como ya se dijo ayer en el debate, no podemos negar que la participación de voluntarios, por ejemplo, en una catástrofe natural o el apoyo voluntario a otras personas, repercute en la mejora de la situación económica de la zona, del barrio, del pueblo o de la región donde se puede ejercer esa labor voluntaria, aunque no es cuantificable, pero que desde luego entendemos que sí repercute en la mejora social y económica de la zona donde se realice.

En la 4.609, decir que no la aprobamos porque el texto de la ley refuerza la garantía de la atención individualizada, la atención a la persona. Entendemos que, por ejemplo, no se puede suprimir porque si el voluntario, digamos por caso, hace un acompañamiento personal a una persona mayor para ir al médico o para dar un paseo o para hacer la compra, esa persona destinataria de esa acción de voluntariado debe tener una garantía de la calidad y de la duración de las actuaciones de ese voluntario. O sea, que estamos totalmente en contra de la interpretación que le da el grupo Socialista.

En la 4.610, por el mismo motivo que antes, decir que no se siguen las recomendaciones del Consejo Jurídico, y desde luego la ley sí las ha tenido en cuenta en este punto.

La última ya, la 4.612, no la aprobamos porque es un principio básico de la gestión presupuestaria. Esta redacción, como también he dicho antes, limita a la Administración en la búsqueda de créditos de capítulos diferentes al capítulo IV, y no poder subvencionar, por ejemplo, desde otros capítulos, el VI o el VII. En cualquier caso, el espíritu de la ley, vuelvo a decir, es un espíritu más amplio, y está demostrado desde hace muchos años que desde diferentes consejerías ya se viene subvencionando, ya hay partidas abiertas para subvencionar a asociaciones de voluntariado en diversos ámbitos: desde la Consejería, por ejemplo, de Agricultura o en Medio Ambiente, Política Social, y desde la misma Consejería de Presidencia.

En cuanto a las enmiendas del grupo parlamentario Mixto, decir que este grupo va a aceptar dos enmiendas: la 4.531, porque, bueno, vuelve a repetir, entendemos nosotros, lo que ya se dice en el artículo 10; el artículo 10 dice que las asociaciones de voluntariado deben estar debidamente registradas. Bien, pues aquí, en este artículo 3 se adelanta lo que después dirá el artículo 10, pero, en fin, creemos que lo que abunda no hace daño y, bueno, estamos de acuerdo en que se diga también.

Y la 4.536 también la vamos a aprobar, que se propone una modificación del artículo 7 en el texto, decir que “estar asegurados (los voluntarios) contra los riesgos de accidente, enfermedad y daños a terceros derivados directamente de su actividad voluntaria”. Aunque ya también se recoge en este sentido en el artículo 12, apartado 1), pero no existe inconveniente por modificar el término.

El resto de enmiendas las vamos a rechazar, en tanto que, por ejemplo, la 4.532 se entiende que esta propuesta ya está recogida en los apartados anteriores, como en el h).

La 4.533, porque entendemos que lo que hace ampliando y adicionando esto al artículo 7 es restringir el concepto que inspira este apartado, porque desde luego en lo que usted amplía creo que hay otras normas de rango superior a ésta, como la propia Constitución, en las que queda este espíritu totalmente recogido. No se puede discriminar a una persona en la incorporación a una asociación o entidad voluntaria. Entonces entendemos que ya está recogido en normas de rango superior y podría aquí, incluso, limitar el espíritu de este artículo.

La 4.534, porque el procedimiento de expulsión al que usted alude aquí de los voluntarios en un momento determinado, entendemos que se debe regular en el futuro reglamento que se haga de régimen interior, o sea, en los reglamentos de régimen interior de la propia asociación, y de todas formas ya está recogido en el artículo 12, redactado de acuerdo, también, con el informe del

Consejo Jurídico. Lo que no entendemos es que pueda esta ley inmiscuirse en el propio funcionamiento de las entidades o de las asociaciones, sean públicas o privadas, que vayan a trabajar con voluntariado. Este es un tema, como digo, del reglamento de régimen interno de esas asociaciones.

La 4.535 ya está recogida en el apartado a). Si ustedes comprueban el texto, ya está absolutamente contemplado.

La 4.537, no, porque se entiende que, en cuanto al premio que se regula en la ley, no sea lucrativo y sin contraprestación económica. Desde luego, se entiende, por obvio, que este premio no va a ser dinero, no va a ser un premio lucrativo, y, en cualquier caso, será un premio que se regule posteriormente por unas bases de concesión de ese premio, ¿no?, y en esas bases de concesión de ese premio va a participar el futuro Consejo del Voluntariado, y creo yo que hay que dejarle libertad a ese Consejo del Voluntariado para que articulen esas bases y para que decidan cuál sería el premio más adecuado, y que la ley no debe de descender hasta ese punto tan concreto de la futura aprobación de esos premios.

La 4.538, pues lo mismo, que será en las bases de la convocatoria del premio, cuando llegue el momento, en las que desde luego tendrán que tener en cuenta otras leyes en ese sentido.

La 4.539, el término de personal remunerado. Aquí decir que ya está incluido a propuesta de la Plataforma del Voluntariado, porque personal remunerado ya incluye cualquier estatus laboral de ese voluntario con la propia organización en la que preste el voluntariado. Luego creemos que está suficientemente aclarado y contemplado en la ley.

La 4.540 no la aprobamos, artículo 12, establecer los procedimientos de promoción interna. No entendemos cómo se puede hacer promoción interna dentro de una organización de los voluntarios. Entendemos que los voluntarios no tienen un estatus laboral o un estatus contractual con la organización, y la verdad es que nos ha sorprendido. Y entendemos también que es algo que se regulará en los propios estatutos internos de funcionamiento de cada una de las entidades, siempre y cuando no contradiga ninguna norma de rango superior, y deben ser las asociaciones las mismas que regulen eso en sus propios reglamentos internos, que serán puestos en conocimiento, obviamente, por los voluntarios en el momento de prestar sus servicios en ella. Y creemos que no es objeto de regulación por parte de esta ley.

La 4.541, entendemos, precisamente, que esta enmienda de modificación podría limitar los derechos de las personas a ejercer una labor voluntaria cuando así lo deseen, aprovechando sus conocimientos en una determinada parcela. O sea, no podemos limitar precisamente a una persona que tenga un conocimiento concreto, jurídico, social o administrativo, a ejercer el voluntariado en esa parcela que precisamente es la que más conoce. Y si

esto lo pusiéramos así, sí se limitaría esa posibilidad de que fuera siempre, como ya recoge la ley, de su jornada laboral y lo que son los términos de su contrato, pueda ejercer esa labor voluntaria.

La 4.542, nosotros creemos que ya está recogido esto en el artículo 12, apartado 1), el que las asociaciones o entidades deban facilitar a las administraciones públicas la información que les sea requerida para el ejercicio de sus competencias. Obviamente, cuando la Administración da una subvención o da una ayuda, existen los mecanismos necesarios para que pueda controlar y para que pueda pedir la información requerida en el ejercicio de las competencias de la Administración y en función de la colaboración que existe entre la Administración y esas asociaciones. Por lo tanto, creemos que esto ya existe y que no es necesario incorporarlo al texto.

En la 4.543, previa audiencia y preaviso al interesado. Creemos que, igual que anteriormente he dicho, el reglamento interno de la asociación correspondiente es el que debe fijar estos mecanismos. Lo que no creemos lógico o no vemos lógico es que esta ley vaya a suponer modificar esos reglamentos internos de las asociaciones, que a su vez deben cumplir con todas las normas y todas las leyes de rango superior, y que por supuesto deben estar adaptados ya a la Ley de Asociaciones, que todos ustedes, por supuesto, conocen.

La 4.544 no, porque el contenido de esta enmienda ya está garantizado en todo el texto normativo. Precisamente, si alguna cosa ha quedado clara y se ha incorporado y, además, se ha aclarado más con las aportaciones tanto del CES como de las asociaciones, es que en ningún caso se va a permitir, desde luego en la aplicación de esta ley, que personas voluntarias sustituyan a personal laboral en el ejercicio de determinadas acciones, y esto ya está en varios artículos recogido.

La 4.545, que se garantice la dignidad e intimidad personal y familiar y el derecho a la propia imagen. Entendemos nosotros que el concepto de dignidad e intimidad está incluido, y que no necesita más precisión, porque la propia imagen, entendemos que la dignidad y la intimidad personal está por encima. O sea, que no se puede dañar la propia imagen y no dañar la intimidad. Creemos que ya con dignidad e intimidad está recogido ese derecho a la propia imagen de la persona que recibe la atención de esa labor voluntaria.

La 4.546, crear un órgano de control público para verificar los programas de voluntariado. Bueno, en este sentido decir que el órgano de control público que ejercerá esas funciones es el que está referido en el apartado 2 de ese mismo artículo. Y, en cualquier caso, no entendemos el sentido de esta enmienda. Como todos ustedes saben, desde varias consejerías se va a poder subvencionar y colaborar con entidades de voluntariado. Cada una de esas consejerías ya tiene, porque ya vienen trabajando con asociaciones muchos años, órganos de control, que ya existen en esas consejerías, tanto de inspección como

los propios servicios de intervención de esas consejerías. Entonces, creemos que lo que ustedes aquí pretenden crear es un supraórgano por encima de todas...

SRA. CARREÑO FERNÁNDEZ (PRESIDENTA):

Señora Nicolás, vaya simplificando un poquito.

SRA. NICOLÁS MARTÍNEZ:

Sí, estoy terminando, señora presidenta.

...por encima de todas las consejerías, y, bueno, creemos que eso es imposible de articular.

Por destacar algunas de las enmiendas, decir que, bueno, en el caso de, por ejemplo, la 4.548, el Consejo de Participación del Voluntariado, entendemos que los consejos tienen sus propios reglamentos de funcionamiento y que no se debe regular por la ley. Así, en el mismo sentido, la 4.549.

En la 4.550, entendemos que el Consejo no tiene por qué conocer las cuentas de las asociaciones, porque en ese mismo Consejo hay otras asociaciones. En cualquier caso, la Administración sí, pero otras asociaciones no tienen que conocer cuentas de otras organizaciones.

La 4.551, ya existe la Ley de Mecenazgo, aprobada recientemente. Entonces, creemos que no es necesaria, porque ya está regulada por esa ley concretamente.

Y ya, para finalizar, no entendemos que el Estatuto del Cooperante se tenga que regular en esta ley, porque esta ley regula las entidades de voluntariado que trabajan en el ámbito de esta región, en la propia región o fuera, en el exterior. Entonces es mucho más amplia. Entendemos que el Estatuto del Cooperante no debe ser objeto de regulación de esta ley.

Por mi parte, nada más. En cualquier caso, en el Pleno que se celebrará la semana que viene, podremos seguir debatiendo sobre estas cuestiones.

Muchas gracias.

SRA. CARREÑO FERNÁNDEZ (PRESIDENTA):

Muchas gracias, señora Nicolás.

Bueno, pues pasamos ya a las votaciones.

Sí, señora Moreno.

SRA. MORENO PÉREZ:

Solamente decir a la portavoz del grupo parlamentario Popular que hubo dos errores en dos enmiendas, que se subsanaron después, pero parece ser que les llegaron a ustedes como estaban al principio. ¿Vale? Entonces se les harán llegar de una forma correcta.

Nada más.

SRA. CARREÑO FERNÁNDEZ (PRESIDENTA):

Señor Cayetano.

SR. JAIME MOLTÓ:

Yo no voy a hacer ahora una defensa una a una de las enmiendas, como réplica de la portavoz del grupo parlamentario Popular. En el Pleno lo seguiremos debatiendo. Me parece que las enmiendas que se aprueban son las de menos alcance, las de menos modificaciones de fondo que se plantean. En cualquier caso, remito al Pleno la réplica a estas enmiendas.

(Párrafo suprimido, a solicitud de los miembros de la Comisión en virtud de acuerdo unánime, mediante Resolución de la Presidencia dictada al efecto)

SRA. NICOLÁS MARTÍNEZ:

(Párrafo suprimido, a solicitud de los miembros de la Comisión en virtud de acuerdo unánime, mediante Resolución de la Presidencia dictada al efecto)

SR. JAIME MOLTÓ:

(Párrafo suprimido, a solicitud de los miembros de la Comisión en virtud de acuerdo unánime, mediante Resolución de la Presidencia dictada al efecto)

SRA. NICOLÁS MARTÍNEZ:

(Párrafo suprimido, a solicitud de los miembros de la Comisión en virtud de acuerdo unánime, mediante Resolución de la Presidencia dictada al efecto)

SRA. CARREÑO FERNÁNDEZ (PRESIDENTA):

(Párrafo suprimido, a solicitud de los miembros de la Comisión en virtud de acuerdo unánime, mediante Resolución de la Presidencia dictada al efecto)

Bueno, vamos a las votaciones.

Las que se aceptan al Partido Socialista, la 4.598, 4.600 y 4.611. Votos a favor. Votos en contra.

Y el resto de las enmiendas del Partido Socialista. Votos a favor. Votos en contra.

Por el grupo Mixto, la 4.531 y 4.536. Votos a favor. Votos en contra.

El resto de las enmiendas por parte del grupo Mixto. Votos a favor. Votos en contra.

Bueno, si hay alguna aclaración por parte de los grupos.

SRA. MORENO PÉREZ:

No, nada más que decir que las enmiendas que no han sido aprobadas se dejan para debatir en Pleno, por parte del grupo Socialista.

SRA. CARREÑO FERNÁNDEZ (PRESIDENTA):

No hay ningún problema.

Se entiende que si es una petición por parte de los grupos parlamentarios, pues queda recogido.

Votamos todos los artículos en su totalidad. Votos a favor. Votos en contra. ¿Alguna abstención?

Muy bien, se cierra la sesión.

ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA
SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

* * *

- Suscripción anual al **Boletín Oficial**: 24 € (IVA incluido)
- Suscripción anual al **Diario de Sesiones**: 27 € (IVA incluido)
- Números sueltos: 0,60 € (IVA incluido)
- El importe de la suscripción se abonará mediante talón nominativo, giro postal o transferencia a la cuenta corriente N.º 33000-4500-3237-6, abierta en Cajamurcia, C/ Angel Bruna, s/n, de Cartagena.

Edita: Servicio de Biblioteca, Archivo, Documentación y Publicaciones de la Asamblea Regional de Murcia
Imprime: Asamblea Regional de Murcia. Dep. Legal MU - 1782 - 2002 ISSN 1695-193X